

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de ambas Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

Real órden expresando la satisfaccion con que S. M. ha visto que el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo se ha hecho cargo de la Administracion Apostólica de la Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º.—
Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 18 del actual, participando haberse hecho cargo ya de la jurisdiccion Eclesiástica en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo, que le fué encomendada en Administracion Apostólica, y hallarse ocupado en preparar las medidas mas convenientes al bien espiritual de la misma, se ha dignado resolver se manifieste á V. E. ha sabido con la mayor satisfaccion cuanto espresa en su citada comunicacion, como todo lo esperaba de su ilustrado celo, y que nuevamente se le reitere la seguridad de recibir los auxilios necesarios en el ejercicio de su Administracion. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de Junio de 1867.—*Arazóla.*—*Sr. Obispo de Salamanca*; Administrador Apostólico de la Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO
de los Obispos de Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

S. E. I. el Obispo mi Señor ha regresado con felicidad á esta capital, despues de haber permanecido diez y siete dias en Ciudad-Rodrigo ejerciendo su ministerio pastoral, informándose del estado y necesidades de aquella Diócesis y adoptando en desempeño de su nuevo cargo de Administrador Apostólico las medidas provisionales que ha estimado convenientes. Desde hoy su vigilancia y solicitud pastoral se extenderán á los fieles de aquel Obispado, y con el auxilio de Dios, la cooperacion del Clero y la proteccion del Gobierno de S. M. se propone atender, en cuanto lo permitan sus fuerzas, á sus necesidades espirituales, promover la piedad, remediar los males y abusos á que una prolongada vacante haya dado lugar, no obstante el celo de sus Vicarios Capitulares, y restablecer el vigor y observancia de la disciplina eclesiástica.

Por ahora y con el carácter de interino se ha servido nombrar su Vicario General para la Diócesis de Ciudad-Rodrigo al Lic. D. Vicente Higuera y Arrué, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, delegándole las facultades que ha juzgado oportunas para proveer en su nombre á

las necesidades ordinarias y comunes de la Diócesis. El Clero y fieles pertenecientes á la Diócesis de Ciudad-Rodrigo podrán acudir á él en los casos y para los asuntos comprendidos en la delegacion, recurriendo en los demás por su conducto ó el de esta Secretaría, ó directamente á S. E. I. para la resolucion que proceda dentro de la esfera de sus atribuciones.

Lo que de orden de S. E. I. se inserta en el Boletin Eclesiástico para inteligencia y gobierno de los interesados, recordándose á los Sacerdotes la obligacion de espresar en el Canon de la misa y oracion *Et famulos* la palabra *Antistite* ó *Antistitem nostrum Anastasium*. Salamanca 2 de Julio de 1857.—*Lic. Manuel Rivas*, Vice-Secretario.

Facultades concedidas al Vicario General interino de Ciudad-Rodrigo por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca, Administrador Apostólico de aquella Diócesis.

1.^a La de entender en los asuntos contenciosos que por Derecho corresponden á los Provisores y Vicarios Generales, dando cuenta de los negocios graves que se sometan al fallo del Tribunal.

2.^a La de dispensar con causa justa dos de las proclamas ó moniciones Canónicas que deben preceder á la celebracion de los Matrimonios; y las tres en los casos urgentísimos y de conciencia.

3.^a La de embancar dispensas de impedimentos de

Matrimonio en la forma prescrita por la legislación vigente, á excepcion de los de primer grado de afinidad colateral, y primero con segundo de consanguinidad en línea colateral.

4.ª La de conceder licencias de celebrar, predicar y confesar por tiempo máximo de dos años á los Ecónomos y Coadjutores, y por el de un año á lo mas á los demás Sacerdotes idóneos.

5.ª La de conceder á los Arciprestes en propiedad y á dos Párrocos mas de cada Arciprestazgo licencia para bendecir ornamentos y vasos que no lleven uncion sagrada por el tiempo máximo de tres años.

6.ª La de subdelegar en cada caso que ocurra la facultad de rehabilitar *ad petendum debitum conjugale intra confessionem, remota occasione peccandi, et impossita incestuosis gravi ac salutari pœnitentia.*

7.ª La de otorgar á los Párrocos y Eclesiásticos licencia para ausentarse de sus Parroquias ó domicilios respectivos por el tiempo máximo de veinte dias, habiendo causa justa para ello, y á condicion de que el Eclesiástico que ha de servir la parroquia ó el cargo en la ausencia se comprometa por medio de su firma estampada en la peticion de la licencia.

8.ª La de conceder licencia á los Párrocos ó Ecónomos para emplear hasta doscientos rs., no mas, en reparaciones urgentes de sus templos respectivos, cuya autorizacion se acompañará á las cuentas de la misma.

9.ª La de encargar provisionalmente el servicio de las Parroquias vacantes á los Eclesiásticos que juzgue mas apropiado, proponiendo á S. E. I. á la mayor

brevedad el que haya de obtener su nombramiento definitivo.

10.º La de nombrar con el mismo carácter de interinidad los Coadjutores, Capellanes y Sacristanes de Religiosas hasta el nombramiento definitivo de S. E. I.

11.º La de nombrar interinamente con acuerdo del Rector del Seminario los Superiores, Profesores y dependientes del mismo, dando cuenta á S. E. I. para hacer el nombramiento definitivo.

12.º La de admitir Seminaristas internos de pension ó pago y aprobar las cuentas de Administracion y Mayordomía del Seminario de acuerdo con el Rector en cuanto al primer extremo, y siempre que haya unanimidad de pareceres entre los Diputados Consiliarios respecto del segundo.

13.º La de presidir la Junta de reparacion de templos; la de Diputados del Seminario y los Sínodos para el exámen de suficiencia de los aspirantes á Órdenes, licencias ministeriales y formacion de Patrimonio congrua sustentacion.

14.º La de recibir las solicitudes de los que pretenden Órdenes ó formacion de Patrimonio para título de ordenacion, siempre que hayan probado con buena nota los años de carrera abreviada ó los tres primeros de Teología en la carrera lata y reúnan las demás circunstancias exigidas por las circulares de este Obispado; y remitirlas con su informe separado y los del Rector del Seminario y Párroco del pretendiente, á quienes los pedirá reservadamente, para resolver S. E. I. lo que estime oportuno.

15.ª La de aprobar las cuentas de Fábrica hasta nueva orden, no pudiendo exigir mas derechos que los de cuatro reales por cada cuenta de un año.

16.ª La de conceder licencia para exponer el Santísimo Sacramento con causa justa y razonable.

17.ª La de suspender de los cargos amovibles dependientes de la jurisdiccion eclesiástica á todos los que dieren motivo para esta medida; la de trasladarlos de residencia y adoptar gubernativamente otras providencias correccionales segun su prudente arbitrio, cuando así lo exija el bien de la Iglesia y la observancia de la Disciplina Eclesiástica, sin perjuicio de instruir diligencias judiciales si á ello hubiere lugar, dando cuenta de todo á S. E. I.

18.ª Y finalmente ciertas facultades de la Sagrada Penitenciaría para el fuero interno, de las que hará uso segun las instrucciones comunicadas por S. E. I.

Lic. Manuel Rivas, Vice-Srio.

A fin de que las órdenes y circulares del Excmo. Prelado sean conocidas y ejecutadas puntualmente, S. E. I. se ha servido disponer que el Boletín oficial Eclesiástico se publique en adelante con el título y para el uso de ambos Obispos, y que se remita por el correo á todos los Párrocos y Ecónomos del de Ciudad-Rodrigo, en la forma y bajo las mismas condiciones con que se viene haciendo á los del de Salamanca. En su consecuencia los Sres. Párrocos y Ecónomos de aquella Diócesis recibirán sus números con exactitud, y los conservarán bajo su

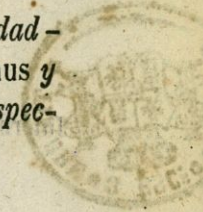
responsabilidad con los dos anteriores, como propiedad de la Fábrica, de cuya asignacion se descontará á fin de cada año por el Habilitado del Clero su importe, que por ahora es el de diez y ocho reales anuales, y los encuadernarán con el Indice por tomos, anotándolos en el inventario de efectos de las Iglesias respectivas. Salamanca 2 de Julio de 1867.—*Lic. Manuel Rivas*, Vice-Secretario.

S. E. I. el Obispo mi Sr. se ha servido disponer que los Sínodos ordinarios para el exámen de los aspirantes á Órdenes, formacion de Patrimonio Eclesiástico y obtencion de licencias Ministeriales, se verifiquen en Ciudad-Rodrigo durante el presente año en los meses y dias siguientes :

Julio.	4	Noviembre.	5
Agosto.	1	Diciembre.	3
Setiembre.	3	Enero de 1868.	8
Octubre.	1		

Salamanca 2 de Julio de 1867.—*Lic. Manuel Rivas*, V. Secretario.

Lista de los alumnos del Seminario Conciliar de Ciudad-Rodrigo que han obtenido las notas de Meritissimus y Benemeritus en la asignatura principal de sus respec-



tivos años académicos, en los exámenes para la prueba del curso de 1866 á 1867.

TEOLOGIA.

Año 6.º

Interno..	D. Francisco Hernandez Prieto	Meritissimus.
Externo..	D. Bernabé Garcia Matias	Meritissimus.

Año 5.º

Internos.	D. Enrique Rincon Melendro	Meritissimus.
	D. José Rodero Morante	id.
	D. Simon Cuesta Alaejos	Benemeritus.
Externos.	D. José Benito Hernandez	Benemeritus.
	D. Eustaquio Moreno	id.

Año 4.º

Externos.	D. José Vicente Rodriguez	Meritissimus.
	D. Lorenzo Cid y Bravo	id.
	D. José Marquí Pereira	id.
	D. Raimundo Dominguez	Benemeritus.

Año 3.º

Internos.	D. Lázaro Santos Agudo	Meritissimus.
	D. Domingo Alonso Gabriel	id.
	D. Frutos Gonzalez Martin	id.
	D. Blas Aguilar Manzano	Benemeritus.
Externos.	D. Eduardo Palacios	Meritissimus.
	D. José Maria Palacios	id.
	D. Casimiro Vegas Hernandez	id.
	D. Francisco Quijano Montero	Benemeritus.
	D. José Corral Dominguez	id.

Año 2.º

Internos.	D. Benito Garcia Mateos	Benemeritus.
-----------	-------------------------	--------------



	D. Francisco Bravo Hernandez	id.
	D. Eduardo Santiago Francia	id.
Externos.	D. Matias Macias	Meritissimus.
	D. Eustaquio Fraile Amador	id.
	D. Juan José Almeida Hernandez	Benemeritus.
	D. Ramon Moreno Marcos	id.

Año 1.º

Internos.	D. Juan Francisco Romero Garcia	Meritissimus.
	D. Pablo Moreno Calvo	Benemeritus.
	D. José Maria Fuentes Ramos.	id.
	D. Diego Risueño Risueño	id.
Externos.	D. Manuel Sanchez Elices	Meritissimus.
	D. Ricardo Pairoto Perez	id.

CARRERA ABREVIADA.

1.º año de Teología

	D. Tomás Ladero Estevez	Benemeritus.
--	-------------------------	--------------

FILOSOFÍA.

Año 3.º

Internos.	D. Fernando Corral de Bernandos	Meritissimus.
	D. Cándido Sousa Hernandez	id.
	D. Fernando Vidal Calderon	id.
Externos.	D. Bernardo Martinez Fuentes	Benemeritus.
	D. Juan Andres Baraona Corral	id.

Año 2.º

Internos.	D. Jesús Salvador Romero y Oreja	Meritissimus.
	D. Baltasar Martin Sanchez	id.
	D. Gaspar Galban y Bartol	Benemeritus.
Externos.	D. Mateo Prieto Cortes.	Meritissimus.
	D. Saturnino Hernandez y Hernandez	id.

D. Ricardo Blanco Rua Benemeritus.
D. Santiago Sanchez Comeron id.

Año 1.º

Internos. D. Matías Torres Serrano Meritissimus.
D. Francisco Garcia Vasco id.
D. Hermenegildo Pacheco Hernandez id.
D. Manuel Herrero Gato id.
D. Juan Robles Arroyo id.
D. Andrés Blanco Calvo Benemeritus.
Externos. D. José Pesquero Gonzalez Meritissimus.
D. Aurelio Gonzalez Casanova id.
D. Feliciano Blanco y Tellez id.
D. Jacobo Ribon Agudo Benemeritus.
D. Faustino Corti Gomez id.
D. Longinos Plaza y Plaza id.

ASIGNATURAS SUELTAS.

D. Gustavo Romeo Garcia (en Física y Química) Meritissimus.
D. Julio Romeo Garcia (en Matemáticas) Meritissimus.
D. Sebastian Gomez Roman (Etica é Historia natural) Meritissimus.
D. Francisco Hernandez Prieto (Historia natural) Meritissimus.

Ciudad-Rodrigo 22 de Junio de 1867.—*Raimundo Sevillano*,
Secretario de Estudios.

En las Ordenes generales celebradas por S. E. I. en la Parroquia de S. Isidoro y la Sta. Iglesia Catedral de Ciudad-Rodrigo en los dias 14 y 15 de Junio último, feria sexta y Sábado de las Témporas de la Santisima

Trinidad fueron promovidos los sujetos siguientes.

AL PRESBITERADO.

- | | |
|---|-----------------|
| D. Domingo Dorado Moríñigo, de la Diócesis de | Salamanca. |
| D. Pablo Sanchez Martin, de id. | Id. |
| D. José María Sanchez Vera, de id. | Id. |
| D. Domingo Morante Gajate, de la de | Ciudad-Rodrigo. |
| D. Santiago Sanchez y Sanchez, de la de | Id. |
| D. Mariano Hernandez Ratero, de la de | Id. |
| D. Juan Antonio Espina Rodriguez, de la de | Zamora. |
| D. Juan Parro Vivas, de la de | Coria. |

AL DIACONADO.

- | | |
|--------------------------------------|-----------------|
| D. Antonio Gonzalez Andrés, de la de | Salamanca. |
| D. José Hernandez Vicente, de la de | Ciudad-Rodrigo. |
| D. Simon Cuesta Alaejos, de la de | Id. |

AL SUBDIACONADO.

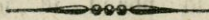
- | | |
|---------------------------------------|-----------------|
| D. Bonifacio Cabezas Garcia, de la de | Ciudad-Rodrigo. |
|---------------------------------------|-----------------|

A LOS CUATRO MENORES Y SUBDIACONADO.

- | | |
|---|-----------------|
| D. Miguel Hernandez Herrero, de la de | Salamanca. |
| D. Manuel Cruz Moro y Vallesa, de la de | Id. |
| D. Feliciano Calvo Martin, de la de | Id. |
| D. Agustin Carbayo de Cabo, de la de | Id. |
| D. Juan Lopez Corral, de la de | Ciudad-Rodrigo. |
| D. José Rodero Morante, de la de | Id. |
| D. Nicanor Lozano Rodriguez, de la de | Id. |
| D. Hermogenes Calvo Portela, de la de | Zamora. |

A TONSURA Y MENORES.

- | | |
|----------------------------------|-----------------|
| D. José Marquí Pereira, de la de | Ciudad-Rodrigo. |
|----------------------------------|-----------------|



*Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis
de Salamanca á favor del Sumo Pontífice.*

	Rs.	Cént.
<i>Suma anterior.</i> . . .	171.518	42
D. ^a Juana Contreras, por Mayo.	60	
D. José Tardágila, por id.	4	
El Párroco de San Millan de Salamanca, por id.	4	
D. ^a Catalina Garcia, feligresa de id., por id.	4	
D. ^a Teresa Orta, de id., por id.	2	
Agustina Bernal, de id., por id.	1	
D. Felipe Teijeiro, por Junio.	20	
D. Juan Teijeiro, por id.	8	
Un Sacerdote.	10	
D. Cleto Rodriguez Elias, por Mayo y Junio.	8	
El Párroco de Valdecarros.	50	
D. Valentin Martin Canillas, por Junio.	4	
D. Cayetano Emilio Mato, por Mayo, Junio, Ju- lio, Agosto y Seliembre.	20	
El Párroco de Poveda de las Cintas, por Mayo.	8	
El de Santo Tomé de Rozados, por id.	12	
D. Santiago Cobaleta, vecino de id., por id.	8	
El Párroco de Tornadizos, por Febrero, Marzo y Abril.	30	
D. Antonio Ramos, por Mayo.	10	
D. Pedro Lopez Cerezo, por id.	10	
D. Miguel Antonio de Eguidazu, por Abril y Mayo.	20	
D. Leon Valverde, por Mayo.	30	
D. Juan Antonio Sanchez y Hermano, de Terro- nes, por Mayo.	50	
D. Manuel Tabernero, de Llen, por id.	50	
D. Gaspar Gimenez Repila, Párroco del Escu- rial, por id.	10	
D. Cesareo Maria Garcia, por id.	6	
D. Manuel Rodriguez, por id.	6	
El Párroco de Anaya de Alba, por Marzo, Abril y Mayo.	30	
El de Valverde, por id., id., id.	24	
Benita Hernandez, de id., por id., id., id.	6	

El Párroco de Monterrubio de Armuña, por Abril y Mayo.	16
D. Pedro Rodrigo Yusto, por Julio.	20
El Párroco de Gajates, por Mayo.	10
El de Pedrosillo de Alba, por id.	10
El de Villargordo, por id.	10
El de Carnero, por id.	10
Luis Gonzalez, de id., por id.	1
Real Capilla de San Marcos, por Abril.	200
D. Francisco Antonio Gonzalez, Administrador de la misma, por id.	10
Colecta hecha en el mes de Mayo, en Carrascal de Barregas.. . . .	8
D. Camilo Ramos, Párroco de Palencia de Negrilla, por Abril y Mayo.	20
	<hr/>
TOTAL.	172.338 42
	<hr/>

Se continuará.

LEY DE IMPRENTA

publicada por Real Decreto de 7 de Marzo de 1867.

(CONTINUACION.)

Art. 31. La prescripcion de las penas tendrá lugar, en las afictivas á los 15 años; en las correccionales á los 10, y en las leves á los cinco, principiando el término de la prescripcion desde que se notificare la sentencia que cause la ejecutoria en que la misma pena se imponga.

Para que tenga lugar la prescripcion es preciso que el sentenciado no haya durante el término de ella cometido delito, ni ausentándose de la Península é islas adyacentes.

Las penas meramente pecuniarias prescribirán á los dos años.

Art. 32. La reimpression de un escrito abusivo sujeta al res-

ponsable de ella á la penalidad correspondiente inferior en un grado que á aquel se imponga

Art. 33. Cuando el responsable de una multa fuere insolvente, sufrirá la prision que corresponda con arreglo al Código penal.

TÍTULO VI.

DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA.

Art. 34. Los Jueces de primera instancia del fuero comun son los encargados de instruir las causas que procedan por los delitos de imprenta.

Art. 35. En Madrid habrá un Juez especial de imprenta, con categoría y sueldo iguales á los que disfrutaban los demás Jueces de primera instancia de dicha poblacion.

En los demás pueblos ejercerá este cargo el Juez ordinario, y donde hubiere dos ó mas el que designare el Gobierno; y si no se hiciere designacion, el decano de los mismos.

Art. 36. El ministerio fiscal se ejercerá en Madrid por un Fiscal de imprenta con la categoría, sueldo que disfrutaban los Promotores fiscales de Madrid y una gratificacion de 6.000 reales anuales para gastos de escritorio.

Los Promotores fiscales de los Juzgados correspondientes desempeñarán el mencionado cargo en los demás pueblos.

El Juez y el fiscal especial de este ramo son de libre eleccion, y los nombrará el Gobierno por conducto del Ministerio de la Gobernacion; pero deberá recaer el nombramiento en Abogados que cuenten por lo ménos cuatro y tres años respectivamente de ejercicio.

TÍTULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS DE IMPRENTA.

Art. 37. La instruccion de estos procesos principiará, bien

de oficio por la iniciativa del respectivo Juez de imprenta, bien por escitacion de la Autoridad civil ó por denuncia del Fiscal del ramo.

Art. 38. En la instruccion de estas causas se observará el mismo procedimiento establecido para las ordinarias, procurando que la sustanciacion sea tan pronta y rápida como lo permitan la fijacion de los hechos y de las ideas y el esclarecimiento de la verdad.

Art. 39. La prision de los procesados durante la sustanciacion de estas causas se ajustará en un todo á lo prescrito en las reglas 25 á 37 de la ley provisional para la aplicacion del Código, entendiéndose derogado para esta clase de delitos el Real decreto de 30 de Setiembre de 1853.

Art. 40. No reconoce la ley fuero alguno especial ni privilegiado en materia de delito de Imprenta; pero los militares que delincan por medio de esta quedan sujetos á la Ordenanza del ejército. Asimismo serán juzgados por los Tribunales que establece la Ordenanza, pero con sujecion á la penalidad marcada en esta ley, los escritos que tiendan á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté prescrito en las leyes militares.

Art. 41. De los fallos del Juez se puede apelar ante la Audiencia del territorio, y usar de todos los recursos que la legislacion comun autoriza en los demás juicios criminales.

TÍTULO VIII.

DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL CONTRA LOS DELITOS DEFINIDOS EN ESTA LEY.

Art. 42. En los delitos que son objeto de esta ley la accion penal prescribe por sesenta dias cuando dichos delitos hubieren sido cometidos en un periódico; por noventa cuando se hubieren cometido en un folleto, y por ciento veinte cuando se hubieren cometido en un libro.

Por los delitos de injuria y calumnia la accion penal prescribirá en el término de tres meses cuando los injuriados ó calumniados residiesen en la Península é islas adyacentes.

Los términos espresados principiaron á correr desde el dia de la publicacion del impreso.

Art. 43. Si el interesado residiere en las Antillas ó Filipinas, la prescripcion será por seis meses y un año respectivamente.

TÍTULO IX.

DE LAS FALTAS EN MATERIA DE IMPRENTA, SU CORRECCION Y AUTORIDADES QUE HAN DE IMPONERLA.

Art. 44. Se cometerá falta:

1.º Publicando en un impreso periódico hechos inexáctos, falsos ó desfigurados; pero que no constituyan delito por su gravedad ó circunstancias respecto á personas, Tribunales, corporaciones ó asociaciones autorizadas por la ley. En este caso estará obligado el periódico á insertar en uno de sus números y dentro de tres dias las rectificaciones que en término conveniente se le dirigieren.

Estas rectificaciones deberán insertarse en la misma plana é igual carácter de letra que el párrafo ó párrafos á que se refiriesen, y serán gratuitas si no escedieren del triplo de impresion.

En el caso de muerte ó ausencia de la persona agraviada, tendrán igual derecho sus hijos, padres, cónyuges, hermanos y herederos,

2.º No citando en el impreso la calle y número de la casa en que está establecida la imprenta.

3.º Distribuyéndolo antes de entregar á las Autoridades los ejemplares que esta ley previene.

Se continuará.